

Leg 6 Cuadernos 1

107

Delito moral y legal. 424

Impet. Invenit. 1110

7

DISCURSO

LA ESPAÑA MODERNA DE LA UNIVERSIDAD

DEL DERECHO MORAL Y LEGAL

DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL

# DISCURSO.

DE SU AUTOR

EN OCASIÓN DE LA FERIA DE MAYO

DE 1888

1888

Impreso en la imprenta de E. Guzmán, calle de San Mateo, 10.

1888

VVA. BHSC. LEG.06-1 n0424

HTCA



1>0 0 0 0 2 7 9 6 4 4

DISCURSO

LA ESPERANZA RAZONADA DE LA VIDA

DE DON JUAN DE LOS RIOS

EN LA UNIVERSIDAD CENTRAL

DISCURSO

DE DON JUAN DE LOS RIOS

# **DISCURSO**

SOBRE

## **LA ESPOSICION RAZONADA DE LA NATURALEZA**

**DEL DELITO MORAL Y LEGAL**

LEIDO

### **EN LA UNIVERSIDAD CENTRAL**

POR EL LICENCIADO EN JURISPRUDENCIA

**MANUEL LAPORTA Y MONTERO**

en el acto solemne

**DE RECIBIR LA BORLA DE DOCTOR**

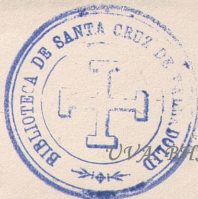
en la misma facultad.

---

MADRID:

Imprenta á cargo de J. Compañel, Jardines, 24, bajo.

1855.



MSC. LEG.06-1 n0424

DISCURSO

SOBRE

LA EXPOSICION RAZONADA DE LA NATURALEZA

DEL DELITO MORAL Y LEGAL

LEIDO

EN LA UNIVERSIDAD CENTRAL

POR EL LICENCIADO EN JURISPRUDENCIA

MANUEL LAPORTA Y MONTERO

en el acto solemnemente

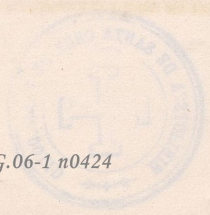
DE RECIBIR LA BORLA DE DOCTOR

en la misma facultad.

MADRID:

Imprenta á cargo de J. Compañel, Jardines, 24. bajo.

1888



En efecto, el hombre reconoce demandado por estos deberes, como medio de realizar el alto fin para el que fué creado; pero desatendida mente desoyó la voz de su conciencia, no siempre las sigue, se olvidó de su cumplimiento, sin que hasta para formar su observancia la acción natural, civil o religiosa; y de aquí la absoluta necesidad de que la ley erija en delitos las infracciones ó quebrantamientos de deberes, aplicando las penas oportunas, por ser el correctivo que la razón y la conciencia humanas determinan como necesario contra el mal obrar. Pero no siempre, como se ve, no siempre la ley puede llevar á la clase de delitos, ni imponer penas á toda infracción de deber; en ciertos, sus atribuciones son muy limitadas, en otros el ancho campo que recorre la moral; de esta clase es el deber de la necesidad que hay de determinar lo que constituye y separa al delito moral y al legal, y cuando se trata de deberes fundamentales.

La moral y el derecho natural fueron confundidos por mucho tiempo, no se distinguían los deberes; ó mejor dicho, como si dijéramos, sólo el conocimiento del objeto de la ciencia, haciendo pasar.

### EXCMO. E ILMO. SEÑOR:

El hombre no ha podido nacer ni vivir fuera de la sociedad: sigámosle en todos los momentos y circunstancias de su vida, estudiemos su naturaleza, meditemos sobre sus aspiraciones, y nos convenceremos de la legitimidad de este principio. En la sociedad encuentra su desarrollo, su conservación y perfección; sin ella no se concebiría su existencia, ni mucho menos la realización de su fin: la filosofía y la historia hablan por nosotros, demuestran y confirman esta verdad.

La razón, ese rayo divino de inteligencia que distingue y separa al hombre de los brutos, y le erige en soberano de la tierra, le eleva hasta conocer la existencia de un Ser único, absoluto, sobrenatural, que rige el universo, y á quien debe lo que es, cuanto vé y existe á su lado. No siendo solo en el mundo, pues que coexisten con él otros seres, é infinidad de objetos que pueblan el universo, no puede desconocer que de estas relaciones emanan deberes indispensables; deberes para con Dios, para consigo mismo y para con los demás hombres; y no así para con los otros seres, por más que estos hayan sido creados como objeto de sus atribuciones y derechos.

En efecto, el hombre reconoce demasiado bien estos deberes, como medio de realizar el alto fin para el que fué creado; pero desgraciadamente desoye la voz de su conciencia, no siempre los sigue, se olvida de su cumplimiento, sin que baste para lograr su observancia la sancion natural, civil ni religiosa: y de aqui la absoluta necesidad de que la ley erija en delitos las infracciones ó quebrantamientos de deberes, aplicando las penas oportunas, por ser el correctivo que la razon y la conciencia humana determinan como necesario contra el mal obrar. Pero no siempre, Excmo. Sr., no siempre la ley puede elevar á la clase de delitos, ni imponer penas á toda infraccion de deber; su círculo, sus atribuciones son limitadas, en proporcion del anchuroso campo que recorre la moral: de esta marcada distincion se desprende la necesidad que hay de determinar lo que constituye y separa al delito moral y al legal, y cuales deben ser sus verdaderos fundamentos.

La moral y el derecho natural fueron confundidos por mucho tiempo, no se deslindaron debidamente; ó mejor dicho, este último habia ido desapareciendo del teatro de la discusion y de la ciencia, llegando hasta el extremo de que filósofos notables como Bentham, negasen la existencia de este último. Pero el sublime Kant, inspirado por la idea de mejorar la sociedad; restableció esta ciencia, aunque bajo otros principios, denominándola filosofia del derecho, y estableciendo como principio absoluto del mismo, la libertad racional. De igual manera se confundieron tambien, ó no se deslindaron con acierto los limites de la moral y del derecho, y aun hoy mismo, sin embargo de los importantes trabajos de los escritores mas notables que han florecido desde principios del siglo xvi á el actual; se encuentran algunas dificultades para demostrar con toda claridad el ilimitado campo que recorre la moral, y el menos estenso propio de la legislacion ó del derecho: determinacion necesaria para poder conocer la naturaleza del delito legal, distinguiéndole del moral.

Sin embargo, á poco que fijemos la atención tendremos que convenir en que, tanto la moral como el derecho reconocen un mismo fundamento, tienen una misma base, un mismo principio, se proponen un mismo fin, pues tienden al desarrollo armónico y completo de la so-



ciudad, reconociendo como indispensable un Ser eterno que rige la creacion.

La moral, como mas estensa que el derecho, penetra en el corazon del hombre, le sigue inseparable como la sombra al cuerpo, como la humanidad el espiritu de mejora; está en su pensamiento y su conciencia, y determinando sus acciones y sentimientos, le indica el camino del bien, aconsejándole lo que debe hacer, y aquello de que debe separarse. Por el contrario el derecho como mas circunscripto se reduce á los actos materiales, á los puramente esternos, á las relaciones sociales, é incapaz de penetrar el sentimiento del hombre, se detiene ante el sagrado del pensamiento: sin que por esto sea menos positivo que el derecho admite lo que señala la moral y la acompaña en todo lo que le es posible.

La moral como el pensamiento, no pueden limitarse; no son susceptibles de coaccion esterna: la ley y la sociedad no pueden restringirla, porque no son dueños de penetrar en el insondable arcano de las conciencias, que solo á Dios es dado conocer, y ante el cual debe el hombre responder de sus acciones. El derecho, por el contrario, es coactivo, esencialmente coactivo, porque comprende únicamente las obligaciones de los hombres, las relaciones sociales é indispensables para el progreso de la sociedad. Bajo este concepto las relaciones recíprocas de los ciudadanos, las disposiciones que el hombre establece para su apreciacion y cumplimiento pueden restringirse, admiten coaccion, pues en otro caso sin esta limitacion serian ineficaces, no se comprenderia el órden de las cosas. Del exámen científico del hombre como ser racional, se viene en conocimiento de que la moral le impone tres clases de deberes: unos para con Dios, otros para consigo mismo, y para con el resto de la sociedad. Mas el derecho reducido á las obligaciones de los individuos, sin olvidar no obstante las sublimes inspiraciones de la moral, se estiende únicamente á los deberes de los demas hombres. Se desprende pues de estas observaciones, é indicadas como se hallan las diferencias mas notables que distinguen la moral del derecho, la facilidad con que puede comprenderse cual debe ser la verdadera índole y naturaleza del crimen social.

Indudablemente, tanto el delito moral como el legal convienen en que ambos son infracciones ó quebrantamientos de deber, en que ha habido mal causado, derecho violado, sin cuya circunstancia no puede concebirse idea del delito. El origen, la naturaleza, el fundamento del delito social, se encuentra en el delito moral que es su base: sino hubiera delito moral, el delito social no existiría, pero existiendo el primero no puede dejar de existir el segundo: negar esto es desconocer el órden eterno de la creacion. No es suficiente la infraccion ó violacion de un deber para que haya delito, se necesita mas: son indispensables otros elementos para que se vea la realizacion de su existencia: es necesario, Excmo. Sr., la libertad del agente, la intencion, y el hecho material. La libertad, primer elemento del delito; «la libertad, sin cuya completa posesion no puede nuestro entendimiento concebir el delito; la libertad, cuya falta deshace absolutamente toda idea de crimen; solo cuando hay esa libertad le condena la conciencia pública: suprimidla, y la humanidad le absolverá, y no le acosará el remordimiento.» El que sin libertad comete un homicidio, no tiene mas culpa que el instrumento con que abrió la herida, lo que aniquila en el hombre su importancia, lo que rebaja su dignidad y le priva de la razon, que es su luz; le exime de toda responsabilidad y le sustrae de la pena. Sin la voluntad ni libertad, no puede haber demérito, no cabe espacion, se reduce al hombre al materialismo tan feo como repugnante.

El segundo elemento es la intencion del agente. ¿Quién ha podido condenar al que sin intencion ha causado un daño, que en otro caso hubiera podido evitar? Nadie, Excmo. Sr., nadie. El instinto y la razon lo repugnan, lo arrojan de sí. Si no hay culpa, intencion, ni demérito, no debe haber espacion, no se comprende responsabilidad, no existe delito.

Vamos al elemento esterno, á la ejecucion, al verdadero hecho, y este elemento inseparable del delito es el mal que produce; mal en la infraccion de los deberes, mal en la violacion de los derechos, alterando uno y otro las leyes de la naturaleza y de la sociedad.

No se crea por esto que, todo hecho que ha producido un mal, es un delito; hay males fisicos que todos conocemos, males puramente mate-

riales sin ninguna mezcla de mal moral; son desgracias causadas, pero sin intencion y relevadas por tanto de reparacion. Al contrario hay hechos esencialmente morales, que se sienten en nuestro interior, y que no participan de mal fisico: hechos interiores que revelan ideas criminales, que infringen derechos, y sin embargo la justicia humana no puede castigarlos, porque como acto moral, está sujeto á la inspeccion divina, única que puede penetrarlos. Y de aqui, Excmo. Sr., nace una circunstancia notable que separa y distingue el delito moral del legal, y es, que el elemento del delito social, es el mal mixto, que se apoya como indispensable en la trasgresion de la ley, en la posesion de la libertad é intencion y en la realizacion del mal, está es, en el daño causado.

No obstante, no todos los males mixtos pueden considerarse como delitos; hay algunos que por su corta entidad y por estar garantidos de sancion natural, estan exentos de que se les incluya en este catálogo. La ley, no la sociedad (como llevo dicho), no puede erijir en delitos otras infracciones que las que puedan atacar de un modo perjudicial á la sociedad como cuerpo moral, ó alguno de sus individuos como miembros de esta: en este caso, cuando la sociedad lo reclame, la ley puede requerir á su cumplimiento y hacerse obedecer.

Por último, cuando el delito sea de tal naturaleza, que basten los medios puramente civiles para asegurar su cumplimiento, no debe recurrirse á la aplicacion odiosa de la pena. Lo mismo deberá decir de los preceptos de poca entidad que su cumplimiento pueda llenarse con medidas puramente gubernativas ó de policia. El castigo siempre será un mal aunque inevitable, y nunca debe imponerse cuando el cumplimiento de la ley quede garantido por otros medios.

En conclusion, la moral como mas estensa abraza al hombre en todas sus relaciones; penetra en su corazon y en su conciencia, y le marca lo que debe obrar y de lo que debe abstenerse, en contraposicion de la ley que solo puede ocuparse de los actos esternos. Y que si bien convienen tanto el delito legal como el moral en ser quebrantamiento del deber cuando son hijos de la libertad é intencion, la ley solo se ocupa del mal mixto que puede perjudicar á la sociedad, y para cuyo

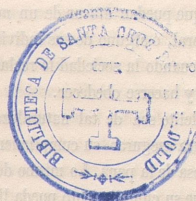
exacto cumplimiento del deber, objeto de la ley, no baste la sancion natural, religiosa, gubernativa ni civil, siendo en este caso indispensable la pena.

El temor de molestar la atencion de los que hoy me honran con su asistencia, me prohibe tratar en toda su estension esta dificil cuanto importante materia.

HE DICHO.

Madrid, 8 de junio de 1855.

M. L. M.







*UVA. BHSC. LEG.06-1 n0424*

*UVA. BHSC. LEG.06-1 n0424*